

## **I. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

### **A) Recargos**

La tasa de recargos para 2007 por prórroga en pago de créditos fiscales será de 0.75% mensual, la cual podrá incrementarse en razón del plazo de pago. En consecuencia, los porcentajes aplicables ya incluyendo la actualización serán los siguientes: 1% mensual en pagos en parcialidades hasta de 12 meses; 1.25% mensual en pagos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses y 1.50% mensual en pagos en parcialidades superiores a 24 meses.

### **B) Estímulos**

Es creado un estímulo destinado a los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros, con base en el reporte en que se determine el debido cumplimiento de sus obligaciones, equivalente al monto que resulte de aplicar el 0.5 por ciento o el 0.25 por ciento al resultado fiscal del ejercicio de 2007.

El importe del estímulo podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio de 2007.

Los contribuyentes dedicados a actividades de los sectores agropecuario y forestal gozarán de un estímulo fiscal consistente en la posibilidad de acreditar el importe de las inversiones realizadas en bienes del activo fijo contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio.

También se prevé el otorgamiento de un estímulo consistente en el impuesto al activo que se cause en el ejercicio de 2007. El Ejecutivo determinará las características de los beneficiarios de este estímulo a más tardar el 31 de enero de 2007.

El monto a distribuir para el ejercicio fiscal de 2007 por concepto de estímulos fiscales a proyectos en investigación y desarrollo tecnológico a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es de 4,500 millones de pesos.

Se seguirán otorgando los estímulos para los contribuyentes que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final; así como a aquellos que adquieran diesel marino especial; y por la importación de artículos de consumo, equipos y maquinaria a las regiones fronterizas.

**C) Condonación de créditos fiscales**

El Servicio de Administración Tributaria, a través de las Administraciones Locales de Recaudación, podrá condonar los créditos fiscales bajo ciertas condiciones.

**D) Mecanismos internacionales para la solución de controversias**

El Ejecutivo Federal estará facultado para otorgar beneficios fiscales para dar debido cumplimiento a resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias.

**E) Exenciones**

Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos a cargo de contribuyentes por la enajenación de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables o eléctricos con motor de combustión interna.

**F) Reporte a sociedades de información crediticia**

A partir del 1º de enero de 2008, el Servicio de Administración Tributaria comunicará a dichas sociedades la información de contribuyentes con créditos fiscales que a la fecha indicada no hayan sido pagados, ni garantizados.

**II. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**A) De los derechos y obligaciones de los contribuyentes**

• **Registro Federal de Contribuyentes**

Los contribuyentes que presenten declaraciones periódicas o que estén obligados a expedir comprobantes, así como los socios y accionistas de personas morales, deberán obtener su certificado de firma electrónica avanzada.

• **Documentación de pérdidas**

Los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite la procedencia de la pérdida fiscal, en los casos en que la autoridad fiscal se encuentre revisando ejercicios fiscales en que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, salvo cuando el ejercicio en que se generaron las pérdidas ya hubiera sido revisado anteriormente por la autoridad.

- **Microfilmación y grabación de la Contabilidad**

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar, mediante reglas de carácter general, a conservar la contabilidad grabada o microfilmada en discos ópticos, aun cuando se trate de contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros.

- **Supresión de subsidios o estímulos fiscales**

Los contribuyentes a quienes resulten aplicables los supuestos que se establecen para perder el derecho a contratar obra pública o vender o prestar servicios a la Administración Pública, tampoco podrán gozar de subsidios o estímulos fiscales y los que ya los estén disfrutando los perderán en estos casos.

## **B) De las facultades de las autoridades fiscales**

- **Consultas a la autoridad fiscal**

Las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales con motivo de consultas que les sean planteadas, no serán obligatorias para los contribuyentes, pero serán vinculatorias para la autoridad cuando se den ciertos supuestos.

Conforme a un artículo transitorio, se prevé que los contribuyentes puedan solicitar la revocación de las respuestas favorables recaídas a sus consultas notificadas antes del 1º de enero de 2007. Ignoramos en que casos los contribuyentes pudiera estar interesados en que se revoque una resolución que les resultó favorable.

## **C) Facultades de fiscalización**

- **Revisión de pérdidas fiscales**

La revisión de las pérdidas fiscales que efectúen las autoridades fiscales solamente tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión, aunque puedan revisar el origen y procedencia de la pérdida en otros ejercicios.

- **Violaciones al procedimiento**

Cuando la autoridad fiscal cometa una violación al procedimiento de revisión que afecte la legalidad de su actuación para determinar créditos fiscales, podrá reponer de oficio el procedimiento por una sola vez. El plazo de doce meses

para la conclusión de la visita se suspenderá mientras se repone el procedimiento, pero dicha suspensión no podrá exceder de dos meses.

#### **D) De las infracciones y delitos fiscales**

- **Multas por omisión de contribuciones**

Las multas que se impondrán por omisión en el pago de contribuciones, cuando dicha omisión sea descubierta por la autoridad fiscal serán del 55% al 75% de las contribuciones omitidas, en lugar del 75% al 100% previsto anteriormente.

#### **E) De los procedimientos administrativos**

- **Notificación por vía electrónica**

Las notificaciones de los actos administrativos por parte del Servicio de Administración Tributaria y de los organismos fiscales autónomos podrán ser efectuadas al contribuyente a través de la página Internet del Servicio de Administración Tributaria o la de dichos organismos o bien mediante correo electrónico conforme a las reglas de carácter general que se establezcan.

### **III. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **A) De las personas morales**

- **Actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas**

La reducción en el monto del impuesto establecida para los contribuyentes dedicados a estas actividades por el año de 2007 será solamente del 32.14% en lugar del 42.86% que se aplicaba en el año de 2006.

- **Liquidación**

Es agregado un nuevo supuesto para considerar que una persona moral se liquida, en aquellos casos en los que deje de ser residente para efectos fiscales en México, conforme a las disposiciones de algún tratado para evitar la doble tributación celebrado por México y en dicho caso se presumirán enajenados todos los activos que el contribuyente tenga en México y en el extranjero.

- **Fideicomisos**

Las pérdidas fiscales derivadas de las actividades empresariales de un fideicomiso solamente podrán ser aplicadas contra las utilidades fiscales obtenidas a través del propio fideicomiso.

Los fideicomisarios residentes en el extranjero de un fideicomiso con actividades empresariales tendrán un establecimiento permanente en México, en relación con las actividades del fideicomiso.

### **De las deducciones**

- **Deducción de consumo en restaurantes**

El importe de la deducción por consumo en restaurantes se reduce del 25% al 12.5%.

- **Deducción de intereses**

Para calcular el monto de los intereses que no serán deducibles se incluye ahora en el procedimiento el monto del saldo promedio anual de las deudas contratadas con partes relacionadas residentes en el extranjero y el correspondiente al total de las deudas del contribuyente que devenguen intereses a su cargo.

Cuando el saldo promedio anual de las deudas del contribuyente contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, sea menor que el exceso que exista entre el total del promedio de las deudas que devenguen intereses y el capital contable multiplicado por tres, no serán deducibles la totalidad de los intereses derivados de las deudas contraídas con partes relacionadas, en caso contrario, los intereses que no serán deducibles, consistirán en la cantidad que resulte de multiplicar la totalidad de los intereses por el factor que se obtenga de dividir el monto en exceso, entre el saldo promedio de las deudas contraídas con partes relacionadas.

- **Deducción de automóviles**

Las inversiones en automóviles adquiridos a partir del 1º de enero de 2007 ahora solamente serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00 en lugar de \$300,000.00.

## **De las pérdidas**

- **Deducción de las pérdidas**

La deducción de las pérdidas fiscales se limita ahora en ciertos casos en que cambian los socios que controlan la sociedad, permitiéndose solamente su aplicación contra utilidades generadas en la explotación de los mismos giros.

Las sociedades fusionantes y aquellas en que cambie el control accionario deberán llevar un registro que identifique las pérdidas fiscales que correspondan a cada giro del negocio.

## **De las facultades de las autoridades**

- **Intereses que se consideran dividendos**

Los intereses derivados de créditos respaldados se consideran dividendos pagados y el concepto de crédito respaldado incluirá también los casos en que la persona a quien se le proporciona efectivo, bienes o servicios los proporcione a su vez “indirectamente” a quien se los proporcionó o a una parte relacionada de ésta.

También se considerará que un crédito es respaldado, cuando se garantice con acciones o instrumentos de deuda del acreditado o de una parte relacionada y asimismo en aquellos casos en que el otorgamiento del crédito se condicione a la celebración de contratos que otorguen un derecho de opción a favor del acreditante o de una parte relacionada, cuyo ejercicio dependa del incumplimiento de pago a cargo del acreditado.

## **B) De las personas físicas**

- **Exención por enajenación de casa habitación**

La exención por ingresos derivados de la enajenación de casa habitación será aplicable sin límite en el importe en aquellos casos en que el contribuyente pueda demostrar haber vivido en la casa habitación durante los cinco años inmediatos anteriores.

En caso contrario, solamente se aplicará a ingresos hasta por el equivalente de un millón quinientos mil unidades de inversión, lo cual traducido a pesos asciende a \$5'684,800.50 conforme a cotización al 1º de enero de 2007. Por el excedente se deberá determinar la ganancia y pagar el impuesto.

En uno y otro caso la exención solamente procederá por una vez durante el año calendario.

- **Declaración de ingresos por salarios**

Los patrones no estarán obligados a presentar declaración anual de impuestos por los empleados cuyos ingresos excedan de \$400,000.00 al año. Esto será aplicable también para el ejercicio de 2006.

Dicho límite es aplicable asimismo para la obligación de los empleados de presentar declaración anual.

**C) Residentes en el extranjero**

- **Fideicomisos**

El fiduciario deberá retener el impuesto en aquellos casos en que residentes en el extranjero obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México a través de un fideicomiso, salvo en el caso de fideicomisos emisores de títulos en que las retenciones deberán hacerlas los depositarios de valores.

- **Intereses**

Mediante un artículo de vigencia anual, se prorroga la vigencia de la tasa de retención del 4.9% a ingresos por intereses obtenidos por bancos extranjeros registrados, incluyendo los de inversión.

Los ingresos provenientes de títulos de crédito colocados en el extranjero y los provenientes de los títulos de crédito destinados al gran público inversionista, así como los originados por otros valores y documentos cuyos ingresos tienen de este beneficio, gozarán de la aplicación de las tasas de retención preferenciales siempre y cuando se hayan encontrado ya inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios al 24 de diciembre de 2006, o bien, a partir de 2007, cuando por los mismos se haya efectuado la notificación correspondiente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**D) De los estímulos fiscales**

- **Fideicomisos inmobiliarios**

La fiduciaria que administre los fideicomisos inmobiliarios deberá ser una institución de crédito residente en México autorizada para actuar como tal en el país.

Se prevé que los fideicomisos inmobiliarios también puedan constituirse para otorgar financiamiento para fomentar la inversión inmobiliaria.

Para poder gozar del tratamiento fiscal preferente, se extiende el plazo para poder enajenar los inmuebles que se construyan o adquieran de uno a cuatro años contados a partir de la terminación de su construcción o de su adquisición.

Las personas que integran el grupo de inversionistas que pueden adquirir los certificados de participación emitidos respecto a los bienes que forman el patrimonio del fideicomiso no podrán ser partes relacionadas.

La institución fiduciaria deberá distribuir entre los tenedores de los certificados de participación, cuando menos una vez al año, a más tardar el 15 de marzo, el 95% o más del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior, generado por los bienes integrantes del patrimonio de fideicomiso.

Los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero, que adquieran los certificados de participación que integren el patrimonio de los fideicomisos inmobiliarios, no estarán obligados al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de los bienes, derechos, créditos y valores que integren dicho patrimonio, así como por la ganancia de capital que obtengan por la enajenación de los certificados.

Los fondos de pensiones y jubilaciones de personal, a los que se refiere el artículo 33 de la ley, podrán invertir hasta un 10% de sus reservas en los certificados de participación emitidos por los fideicomisos inmobiliarios.

- **Inversiones en producción cinematográfica**

Los contribuyentes que efectúen aportaciones a proyectos de producción cinematográfica nacional, podrán gozar de un crédito contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo equivalente a la referida aportación, pero en ningún caso el crédito podrá exceder del equivalente del 10% del impuesto sobre la renta causado por el contribuyente en el ejercicio anterior. En ciertos casos este estímulo será aplicable a quienes hayan efectuado las aportaciones durante 2006.

#### **IV. Ley del Impuesto al Activo**

##### **A) Tasa y base del impuesto**

La tasa del impuesto se reduce del 1.8% al 1.25%, sin embargo se suprime la posibilidad de efectuar deducciones para determinar la base del impuesto. Esto último podrá ser impugnado por la vía de amparo.

Para efectos de la opción de determinar la base del impuesto conforme al cuarto ejercicio inmediato anterior, también se suprime la posibilidad de efectuar deducciones.

## **B) Pagos provisionales**

Los contribuyentes tampoco podrán deducir las deudas para determinar los pagos provisionales por el ejercicio de 2007, sino que estos se tendrán que calcular con base en el impuesto actualizado que les hubiera correspondido en el ejercicio inmediato anterior sin la deducción de las deudas.

Los pagos provisionales correspondientes a enero y febrero de 2007 deberán efectuarse conforme a los que hubieran procedido por el ejercicio de 2006 de no haberse deducido las deudas.

## **V. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

### **• Impuesto a refrescos y otras bebidas**

Es derogado el impuesto del 20% que se aplicaba a la enajenación e importación de refrescos, jarabes, etc. que se estableció en la ley y asimismo el correspondiente a la prestación de servicios de mediación, agencia etc. relacionadas con la enajenación de dichos productos.

**A t e n t a m e n t e**

## **GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS**

Raúl Moreyra Suárez	5525-6167	moreyra@goodrichriquelme.com
María del Rosario Huet Covarrubias	5207-5203	rhuet@goodrichriquelme.com
Ana Celia Salinas Romero	5208-2035	asalinas@goodrichriquelme.com
Mario Ramírez Vargas	5208-1097	mramirez@goodrichriquelme.com
Sergio Ruiz López	5525-3908	sruiz@goodrichriquelme.com
Marisol Cervantes Culebro	5533-0040	mcervantes@goodrichriquelme.com
Francisco L. Gómez Viquez	5525-6369	fgomez@goodrichriquelme.com
Edgard A. Padilla Guzmán	5525-6369	epadilla@goodrichriquelme.com
Ana Ruth Herrera Gómez	5533-0040	arherrera@goodrichriquelme.com
Paulina Mariana Hernández Tejeda	5533-0040	fiscal2@goodrichriquelme.com
Gabriela Ayram Fuentes Gil	5533-0040	fiscal3@goodrichriquelme.com
Edgar Leonardo Espejel Muciño	5533-0040	fiscal4@goodrichriquelme.com
Mauricio Jaramillo Reyes	5533-0040	fiscal5@goodrichriquelme.com

### **GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS**

Paseo de la Reforma 265

Col. Cuauhtemoc

México 06500 D.F.

Tel: (52 55) 5533-0040 – 45

Fax: (52 55) 5525-1227

[mailcentral@goodrichriquelme.com](mailto:mailcentral@goodrichriquelme.com)

[www.goodrichriquelme.com](http://www.goodrichriquelme.com)